Montería, 23 de junio de 2021

Señores
**CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**

Cordial saludo.

**REF.:** PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SEM-009-2021

En respuesta a su escrito de observaciones, recibida mediante la plataforma SECOP II, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

**En cuanto a la observación No. 01**, se le informa que el presente proceso de selección tiene como objeto el "SUMINISTRO DE PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA. EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ALTERNANCIA COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19. INCLUYE INSUMOS".

Así las cosas, los documentos del mismo se ha proyectado teniendo en cuenta la normatividad de Decreto 1072 de 2015, el cual establece en el artículo 2.2.6.5.7 el deber de contar con la autorización para funcionar así:

*"Artículo 2.2.6.5.7. Trámite de autorización. La solicitud de autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales deberá ser presentada por su representante legal, ante el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del domicilio principal (…)"*

Por su parte, el artículo 2.2.6.5.10 ibidem establece las prohibiciones, así:

*"Artículo 2.2.6.5.10. Prohibiciones. No podrán ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para el desempeño de esa labor, tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares."*

Teniendo en cuenta que el Municipio de Montería, el suministro de personal con una empresa de servicios temporales que cumpla con la normatividad legal existente al respecto. Por ello, su observación no será tenida en cuenta.

**En cuanto a la observación No. 02**, se le informa que esta exigencia guarda relación con el proceso de selección, toda vez que lo que se busca es el suministro de personal, que el servicio se debe prestar en el Municipio de Montería de forma personal y que por razones de operatividad administrativa es pertinente que la empresa cuente con una sede el Municipio de Montería o en el Departamento de Córdoba.

También es importante resaltar, que el calendario académico en modalidad presencial inicia el 15 de julio de 2021, razón por la cual la ejecución del contrato se prevé para esas fechas.

**En cuanto a la observación No. 03**, se le informa que el presente proceso de selección tiene como objeto el "SUMINISTRO DE PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y DESINFECCIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA. EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ALTERNANCIA COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19. INCLUYE INSUMOS".

Se puede concluir entonces, que la entidad, como lo ha solicitado en los documentos del proceso, requiere contratar el suministro de personal, lo cual puede realizar únicamente una empresa de servicios temporales que cumpla con la reglamentación exigida en la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad no aceptará su observación y no modificará la experiencia solicitada por ser adecuada y proporcional a la naturaleza del objeto a contratar.

Lo anterior, de acuerdo al articulo 5bde la Ley 1150 de 2007, que a la letra reza:

***"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*La capacidad jurídica y* ***las condiciones de experiencia****, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (…)" (negrillas y subrayas propias)*

Por lo expuesto, su observación no será tenida en cuenta.

Para constancia, se firma en Montería, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021

**ORIGINAL FIRMADO**
**CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**
**ALCALDE**
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó jurídicamente: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S.
ASESORES EXTERNOS